



PROCESO: DECLARATIVO – Restitución de Inmueble Arrendado
RADICADO: 680014003015-2023-00435-00

Recibido de la oficina judicial, pasa al Despacho para proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, promovida por INNOVACIÓN INMOBILIARIA Y ASESORÍAS JURÍDICA S.A.S., a través de apoderada judicial contra RICHARD STIVEN JOYA PEÑUELA a efectos de estudiar la viabilidad de admitirla.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que *“cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.”*

Así las cosas, al dar aplicación al Acuerdo CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2012 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se amplía la competencia territorial de los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga, cuya competencia territorial incluye el Barrio Girardot (comuna 4 Occidental, según el mismo Acuerdo citado), se observa que la demanda de la referencia no es de competencia de este despacho.

Lo anterior en atención a que tal como lo manifiesta la apoderada de la parte demandante en la demanda, el inmueble está ubicado en la Carrera 6 No. 28-48 Conjunto Residencial Nuevo Girardot P.H. Apartamento 803 Torre 2 Barrio Girardot del municipio de BUCARAMANGA, área perteneciente a la jurisdicción territorial del aludido Juzgado, a quien corresponde tramitar el sub lite.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga –REPARTO-, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda promovida por **INNOVACIÓN INMOBILIARIA Y ASESORÍAS JURÍDICA S.A.S.**, a través de apoderada judicial contra **RICHARD STIVEN JOYA PEÑUELA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga –REPARTO-, por ser el competente para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 31 de julio de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia - oficina 204
Email: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. 2728, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario